



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Municipal**  
**Madrid Cundinamarca**  
**jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Calle 7ª N° 3-40 Segundo Piso

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
INCIDENTEANTE	LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN
INCIDENTADA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. "EPS FAMISANAR"
RADICACIÓN	2019-1092

Madrid, Cundinamarca, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). –

Se resuelve el INCIDENTE DE DESACATO EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA que promueve LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, contra la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. "EPS FAMISANAR", para determinar si persiste en la vulneración de los derechos fundamentales protegidos desde el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante sentencia ejecutoriada que resolvió la acción de tutela de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

Anunciando la vulneración de sus derechos fundamentales, desde el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN obtuvo, la protección constitucional dentro del proceso de tutela que promovió contra la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. "EPS FAMISANAR", a quien le reprocha el incumplimiento de la sentencia que dispuso el amparo y la protección de sus derechos, en cuanto, omitiendo materializar sus términos configuraron la renuencia denunciada para que se la repare y se materialice la protección constitucional dispuesta.

Dispuesto el amparo y concedido el término perentorio para su cumplimiento desde el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se posibilita la exigibilidad de la sentencia que tuteló el derecho fundamental ante la inexistencia de su revocatoria, por lo que ninguna circunstancia impide ejecutarla, verificándose si se restablecieron los derechos objeto de protección constitucional. Para el cumplimiento de tal determinación, se anuncia el desacato al fallo, en cuanto la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. "EPS FAMISANAR", se abstuvo de cumplir la sentencia de este Despacho y los reproches propuestos por la parte beneficiara del amparo LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, quien reporta que se abstiene de materializar la orden en conta de sus derechos fundamentales, materializándose el agravio al incumplir el amparo y abstenerse de ejecutar la sentencia que tuteló el derecho vulnerado en los términos del amparo dispuesto.

### **EL TRÁMITE INCIDENTAL**

Resuelta la admisión del presente incidente, formalmente se notificó y convocó a la accionada y ahora incidentada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. "EPS FAMISANAR", para garantizarle la publicidad del proceso y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales como el de la defensa y contradicción. Debidamente notificada, se instó un pronunciamiento sobre las omisiones denunciadas,

*concediéndole el traslado pertinente para que solicitara las pruebas que salvaguarden sus intereses, propiciara su práctica y aportara las que acreditaran o desvirtuaran el objeto propuesto con el trámite incidental.*

*A salvo las condiciones procesales que seguidamente se reseñan, determina la solución del presente trámite, la intervención de la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS FAMISANAR”, quien respondió en los términos y condiciones documentadas en el proceso, dando cuenta del pronunciamiento emitido frente a las aspiraciones de la parte demandante en tutela, acreditando la ejecución de la orden que favoreció a LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, en procura de acreditar el efectivo cumplimiento de la sentencia de primera instancia. Frente a dicho pronunciamiento la accionante se abstuvo de reportar oposición alguna para concluir el cumplimiento de la sentencia a consecuencia de la respuesta y documentos remitidos.*

*Concentrada en consecuencia, la relación jurídico procesal, surtido el traslado dispuesto y ejecutoriada la determinación que avoco el trámite incidental, con proveído del pasado 24 de febrero, se surtió el decreto probatorio correspondiente que se concretó en la documental aportada con la queja, su escrito de oposición y los documentos aportados por la accionada en procura de remover la presunta omisión, rebatir y desvirtuar el reproche y establecer las condiciones del cumplimiento, los cuales fueron decretados e incorporados sin que LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, cuestionara su veracidad y bajo su contenido se verificará si la accionada atendió los términos de la sentencia dispuesta en su contra.*

### **LA TUTELA, SU RESOLUCION Y TERMINOS**

*Conforme lo registra el proceso, la acción de tutela dispuesta en procura de la defensa de los derechos fundamentales de LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, vulnerados ante la omisión reportada, cuya conducta fue censurada y para cuyo correctivo se dispuso el amparo en procura de restablecerle sus derechos fundamentales.*

*A pesar de los reparos y la censura de LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, frente al proceder de su accionada, debe indicársele que la sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), impartió la protección ante la omisión que se le reclamó a la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS FAMISANAR”, quien con los documentos allegados acreditó el cumplimiento de la orden dispuesta en su contra en cuanto le solucionó y pagó las incapacidades radicadas hasta el pasado 4 de febrero tal como lo reportan los documentos allegados en su réplica. Con tales términos, queda desvirtuada la censura propuesta por la accionante, en cuanto su inconformidad, en manera alguna forma parte del amparo concedido, y precisándose que los documentos aportados dan cuenta del pronunciamiento recibido y la gestión desplegada que desvirtúan las eventuales falencias que motivaron censura dispuesta, porque la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS FAMISANAR”, absolvió el requerimiento y acreditó las gestiones desplegadas a consecuencia del amparo. Finalmente, debe indicarse que, al margen de los intereses de la demandante, quedan satisfechas sus aspiraciones de*

acuerdo a las prescripciones allegadas objeto del amparo y de contera materializado la protección dispuesta.

En consecuencia, como a instancia de la parte accionada, se reportó y documentó que las condiciones que se pretendieron corregir fueron modificadas y que la trasgresión de los derechos amparados concluyó al acreditarse una acción eficaz y directa en favor de la parte demandante en tutela LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, respecto de quien el quebranto y la vulneración cesó de acuerdo a la efectiva y eficaz actuación de la accionada, desvirtuándose los cargos recriminados, para cumplir la decisión, pues debidamente documentó su proceder respecto de las órdenes impartidas, desvirtuándose las omisiones que determinaron el trámite del incidente donde se reclamó una falencia que ahora aparece superada, porque la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS FAMISANAR” dispuso el trámite necesario y ejecutó las acciones ordenadas en favor de LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN para restablecerle sus derechos, desvirtuándose la omisión reportada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, DE MADRID CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de sancionar a la accionada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR. S.A.S. “EPS FAMISANAR”, incidentada en el presente trámite de desacato, por la ejecución de la sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que resolvió la acción de tutela que le promovió LUZ MARÍA LOZANO GARZÓN, conforme la parte motiva del presente proveído. –

**COMUNICAR** y notificar a las partes y sus apoderados, mediante el medio más expedito

**ADVERTIR** a las partes que la presente determinación en manera alguna imposibilita o modifica los términos con los que se dispuso el amparo, reiterándose la competencia para examinar y exigir el oportuno cumplimiento o cancelación de las medidas dispuestas.

**ELABORAR** previa ejecutoria, las constancias pertinentes.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***7cf8d2b099cdeddfcdbcf5bf6349330817bb911a394767c76dec  
57a6b26f2c2b***

*Documento generado en 01/04/2021 02:05:24 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***